

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2693/1961, de 21 de diciembre, por el que se concede a «Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A.», el régimen de admisión temporal de tejido de fibranas en crudo para su transformación en tejidos blanqueados, tintados o estampados, con acabados especiales, con destino a la exportación.

«Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A.», solicita la admisión temporal de tejido de fibranas en crudo, para su transformación en tejidos blanqueados, tintados o estampados, con acabados especiales, y su posterior reexportación.

La petición ha sido informada favorablemente por la mayoría de los Organismos asesores, y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones de la firma solicitante, la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación y la obtención de un beneficio en divisas de cuatrocientas cuarenta y tres mil doscientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Manufacturas Reunidas de la Industria Textil, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de sesenta mil yardas de tejido de fibranas en crudo, para su transformación en tejidos blanqueados, tintados o estampados, con acabados especiales, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de las mercancías importadas será Japón. Los países de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Barcelona, calle Mariano Aguiló, diecisiete, propiedad de la Entidad solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del cinco por ciento.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidos a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales, y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto

fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de enero de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	57,306	57,478
1 Franco francés nuevo	12,208	12,244
1 Libra esterlina	168,046	168,551
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	120,181	120,542
1 Marco alemán	14,961	15,006
100 Liras italianas	9,639	9,668
1 Florin holandés	16,608	16,657
1 Corona sueca	11,557	11,591
1 Corona danesa	8,697	8,723
1 Corona noruega	8,394	8,419
100 Marcos finlandeses	18,594	18,649
1 Chelín austriaco	2,316	2,322
100 Escudos portugueses	209,399	210,029

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical «Artesanía» por la que se convoca concurso para la adjudicación de los transportes de objetos de esta Obra Sindical a las exposiciones de Francfort y Munich durante el año 1962.

Se convoca concurso público para la adjudicación de los transportes de objetos de esta Obra Sindical a las exposiciones de Francfort y Munich durante el año 1962. Los pliegos de condiciones podrán ser examinados en la Jefatura Nacional de la Obra, paseo del Prado, 13 y 20, quinta planta, y la apertura de proposiciones se verificará a los quince días de la publicación del presente anuncio.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario. Madrid, 30 de diciembre de 1961.—El Secretario nacional, Manuel Nofuentes G. Montoro.—5.637.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) referente al concurso para la ejecución de las obras de urbanización de la plaza de San Francisco, de esta ciudad.

Habiéndose padecido error sustancial en la inserción del anuncio de concurso para la ejecución de las obras de urbanización de la plaza de San Francisco, de esta ciudad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1962, página 135, por la presente se hace constar que dicho anuncio queda anulado y, por tanto, sin valor ni efecto alguno.

San Cristóbal de La Laguna, 3 de enero de 1962.